



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 6 de octubre de 2004

No.194

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 331-2004.....	5538
Acuerdo Presidencial No. 332-2004.....	5538
Acuerdo Presidencial No. 333-2004.....	5539
Acuerdo Presidencial No. 334-2004.....	5539
Acuerdo Presidencial No. 335-2004.....	5539
Acuerdo Presidencial No. 336-2004.....	5539

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Concilio de Iglesias Pentecostal Ebenezer (COIPINTE).....	5540
Estatutos Asociación de Responsables Legales de Pacientes de Salud Mental (ASREPALMEN).....	5542

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 38-2004.....	5547
Acuerdo Ministerial No. 39-2004.....	5547
Dirección General de Ingresos	
Convocatoria Licitación Restringida No. 16-DGI/2004...	5548
Adquisición de Servicios de Acceso a Internet.	
Disposición Técnica No. 028-2004.....	5548
Disposición Técnica No. 029-2004.....	5549

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 424-RN-MC/2004.....	5550
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5553

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2652-2004.....	5557
-------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Privada Licitación Restringida No. 018-2004.....	5558
Adquisición de equipos de oficina, equipos de computación, útiles y materiales de oficina.	

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación por Registro No. CNDC-02-2004-ENTRESA.....	5558
Suministro e Instalación de Unidades Acondicionadoras de Aire del CNDC.	

ALCALDIAS

Alcaldía de Mangua Licitación Restringida No. 009/2004.....	5559
Construcción de Segunda Etapa Galerón Metálico, Mercado Oriental Zona III, Sector Plátanos.	
Alcaldía de Nandaime Aviso de Licitación por Registro 14-2004.....	5559
Adoquinado de Calles III Etapa.	
Alcaldía de Matiguás Aviso de Licitación Pública.....	5560
Reemplazo Colegio José Santos Zelaya.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5560
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem.....	5568
---------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 331-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Compra y Venta** de un bien inmueble a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en las inmediaciones de la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur; efectuada por la Señora ZORAIDA LAZO DE ESPINOZA, en su propio nombre y representación, a beneficio del Sistema Penitenciario Nacional, adscrito al Ministerio de Gobernación, mediante Escritura Pública Número dos (No. 2), de “VENTA UNILATERAL E IRREVOCABLE”, suscrita a las ocho de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de NIDIA BARBOSA CASTILLO. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 17,093, Tomo 111, Folio 112, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur; con un área de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 Ha.), novecientos metros cuadrados (900 m²); con los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno de la Iglesia Católica, Apostólica del Vicariato Apostólico de Bluefields, **SUR:** Terreno de Julio González, **ESTE:** Terreno de Aeropuerto La Nica y **OESTE:** Terreno La Francia de Julia González. El bien inmueble objeto de la Compra y Venta fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene un área de dos hectáreas ocho mil doscientos metros cuadrados con cuarenta y nueve centésimas de metro cuadrado aproximadamente (2 Ha. 8200.49 m²), que equivalen a cuatro manzanas aproximadamente (4 mzs.); con los siguientes **DERROTOS: PI, RUMBOS Y DISTANCIAS:** PI-1 al PI-2 S13°14'06" E DIST. 75.122 m; PI-2 al PI-3 S12°38'40" E DIST. 70.973 m; PI-3 al PI-3A N59°13'03" E DIST. 100.729 m; PI-3 al PI-4 N80°03'46" E DIST. 121.361 m; PI-4 al PI-5 N20°13'49" W DIST. 145.52 m; PI-5 al PI-1 S70°31'27" W DIST. 199.934 m; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Señora Zoraida o Soraya Espinosa, **SUR:** Señora Zoraida o Soraya Espinosa, **ESTE:** Señora Zoraida o Soraya Espinosa y, **OESTE:** Señora Zoraida o Soraya Espinosa.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración, a favor del Sistema Penitenciario Nacional, para la construcción del Sistema Penitenciario Nacional de Bluefields, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Compra Venta y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 332-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación, Cesión y Traspaso** de un lote de terreno a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, Donación efectuada por CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PUBLICO (CORNAP), según aprobación de la propuesta de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), contenida en la Resolución de Junta General No. VI-11 (2004), del veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. El bien inmueble matriz tiene un área original de una hectárea cuatro mil ciento dos metros cuadrados (1 Ha. 4,102 m²) que equivalen a dos manzanas y dos varas cuadradas con cuarenta y nueve centésimas de vara cuadrada (2 mzs 2.49 vrs²); inscrito bajo No. 33,070, Tomo 144, Folios 213 al 215, Asiento 1º, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega, identificado con el número catastral 2753-1-02-000-02505 a nombre de Fábrica de Vinagre de Occidente, Sociedad Anónima (FAVINOSA), entidad bajo la administración de la Corporación Industrial del Pueblo (COIP) y adscrita a Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), según el Decreto No. 7-90; comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **NORTE:** Carretera en medio, amigos de Holanda, **SUR:** Camino en medio, Joaquín Romero y Familia Marín, **ESTE:** Resto de la Propiedad y **OESTE:** Sucesores de Augusto Somarriba. El bien inmueble donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área superficial de nueve mil trescientos trece metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (9,313.20 m²); con los siguientes derroteros: **LINEAS, RUMBOS Y DISTANCIAS:** LINEA 1-2 N 88°00" E DIST. 65.55 m; LINEA 2-

3 N 00° 16" W DIST. 141.59 m; LINEA 3-4 S 87° 57" W DIST. 65.05 m; LINEA 4-1 S 00° 07" E DIST. 143.84 m; con los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Resto de la Propiedad, **SUR:** Eduardo Somarriba, **ESTE:** Colonia Los Laureles y **OESTE:** Aurelio Somarriba.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.333-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 27 de septiembre de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Reconocimiento de las Letras Patentes del Señor Neil Richard Martín, Cónsul del Ilustrado Gobierno de Su Majestad Británica en Managua, Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.334-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Licenciada Carmen Marina Gutiérrez Salazar, Embajadora de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de Barbados.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 335-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Licenciado Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación, al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, al Ingeniero José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal, al Licenciado Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura, al Doctor José Antonio Alvarado Correa, Ministro de Salud y al Ingeniero Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, para suscribir Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional en el que participarán además, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a fin de prestar colaboración en el ámbito de sus competencias, para la implementación del Proyecto denominado "Sistema de Tramitación Simplificada para la Formación de Empresas" de la Ventanilla Única de Inversiones.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de septiembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.336-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas se ha destacado como servidor público, brindando significativos aportes al desarrollo de la Nación.

II

Que como Ministro de Relaciones Exteriores el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas realizó fructíferos esfuerzos para promover y defender los intereses de Nicaragua en el ámbito internacional y profesionalizar el Servicio Exterior.

III

Que su labor como Ministro de Hacienda y Crédito Público fue determinante para que Nicaragua alcanzara la condonación del 87% de su deuda externa, dentro de la Iniciativa para Países Pobres Altamente Endeudados.

IV

Que por su distinguido desempeño de la función pública se ha hecho acreedor del especial reconocimiento de la Nación.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Secretario de la Presidencia de la República y Coordinador General del Gabinete.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS PENTECOSTAL EBENEZER (COIPINTE)**

Reg. 12075 – M. 0752097 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2854)**, del folio número setecientos ochenta y nueve, al folio número setecientos noventa y seis, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional

denominada: **“ASOCIACIÓN CONCILIO DE IGLESIAS PENTECOSTAL EBENEZER” (COIPINTE)** Conforme autorización de Resolución del día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número ciento ochenta (180), debidamente autenticada por el Licenciado César Reyes Sandoval, el día dos de Septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.**-Artículo 1: LA ASOCIACIÓN se denominara **“CONCILIO DE IGLESIAS PENTECOSTAL EBENEZER”**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL MUNICIPIO DE JINOTEPE DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: LA ASOCIACIÓN tiene como objeto 1. - Predicar la palabra de Dios como esta escrita en las sagradas escrituras por todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras y construir iglesias. 2. - Construcción de Centros Escolares, comunales, escuelas de computación comedores infantiles, orfanatorio para niños en total desamparo, centro de rehabilitación para jóvenes con problemas de alcohol y drogas, clínicas comunales. 3. - Canalizar ayuda social humanitaria nacional e internacional de ropas calzados, alimentos, medicinas para los sectores más afectados por la crisis económica. 4. Construcciones de centros vocacionales para que los jóvenes aprendan un oficio que les permita integrarse al proceso productivo y comercializar sus productos. 5. - Formar lazos de cooperación interna y externa con organismos nacionales e internacionales afines a nuestra organización para la consecución de los objetivos de la asociación. 6. Crear institutos tecnológicos programas radiales, televisivos y cualquier actividad que conlleve al mejoramiento de la organización y beneficios a los sectores marginales. **CAPITULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS. ARTICULO 3:** La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4. - (MIEMBROS FUNDADORES)** serán fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. - **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. Artículo 6: **(MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales Nacionales o extranjeras que se identifican con los fines y objetivos de la Asociación y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán

derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte 2) Por destino desconocido por más de un año 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - ARTICULO 8: Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientes del número de sus miembros representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO. - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos - ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. 3) La Junta Directiva Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea general es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación c) Reformar el Estatuto d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional f) cualquier otra que la Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación ARTICULO 14. - La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera 1. - UN PRESIDENTE, 2. - UN VICEPRESIDENTE 3. - UN SECRETARIO 4. - UN TESORERO Y 5. - UN VOCAL, que se elegirá por mayoría simple de votos y ejercerá el cargo por un

periodo de dos años a partir de su elección y podrá ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18. - EL Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la asociación para su aprobación por la asamblea General 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20. El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21 El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e inmuebles de la Asociación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance

Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica excepto al presidente 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la asociación cuando la asamblea general o la Junta Directiva Nacional los delegue. ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 6) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las juntas directivas departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptará de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO. – DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. – ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basados en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. ARTICULO 30. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: 1. – La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso

de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, Notario. – Pasó ante mí del reverso del folio ciento treinta al reverso del folio ciento treinta y cuatro de mi protocolo número seis que llevo en el presente año. A solicitud del señor OSMAR GUILLERMO COLLADO ESPINOZA, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil tres. – CESAR ARMANDO REYES SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE RESPONSABLES
 LEGALES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL
 (ASREPALMEN)**

Reg. 12074 – M. 806866 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE (2807)**, del folio número setenta, al folio número ochenta y uno, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES**

DE PACIENTES DE SALUD MENTAL” (ASREPALMEN)

Conforme autorización de Resolución del día once de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número veinte y seis (26), protocolizada por la Licenciada G. Xiomara Paguaga de Valladares, el día doce de Noviembre del año dos mil uno, y Escritura de Aclaración número ochenta y cuatro (84), protocolizada por el Licenciado Alfredo Medrano Alvarez, del día treinta de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES SALUD MENTAL. TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. - La asociación de responsables de Pacientes de salud mental constituida en escritura numero veintiséis, a las diez de la mañana del doce de noviembre del dos mil uno, ante la Notario G. Xiomara Paguaga de Valladares, esta formada por padres de familia y responsables de pacientes de salud mental, suscriptores de la escritura constitutiva, así como por aquellas otras personas cuyo ingreso sea admitido conforme las regulaciones sociales de la asociación. Su nombre podrá abreviarse por las siglas “ASREPALMEN”. Arto. 2. - La asociación establece su domicilio en la ciudad de León, pudiendo establecer filiales o capítulos en cualquier parte de la republica. Arto. 3. - La asociación es de carácter civil, sin ánimo de lucro, sin distingos de raza, credos políticos o religiosos, sociales, culturales o económicos, y sus actividades están normadas por lo establecido en las leyes de la república, el pacto social y los presentes estatutos. Arto. 4. - La asociación tendrá duración indefinida a partir de la promulgación del Decreto, en el que se le otorgue su personalidad jurídica así como la aprobación y registro de los presentes estatutos. **CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINALIDADES.** Arto. 5. - La asociación tendrá como objetivos fundamentales: a) aglutinar a los padres de familia y responsables de pacientes de salud mental, para que compartiendo sus experiencias llegar a una mejor comprensión de su problemática y encontrar posibles soluciones a la misma, b) sensibilizar y educar a la sociedad sobre los derechos de los pacientes de salud mental, a fin de que asuman la responsabilidad de integrarles en su seno y que dichos pacientes de salud mental a fin de que asuman la responsabilidad de integrarles en su seno y que dichos derechos sean realidad efectiva, c) promover y proteger el derecho que tienen los pacientes de salud mental una vida digna y plena. Arto. 6. - La asociación tendrá las siguientes finalidades: a) Apoyar los servicios especializados de carácter social para las personas con problemas de salud mental y para sus familiares, b) Promover y establecer relaciones fraternas con países e instituciones a nivel nacional e internacional a fin de obtener el apoyo económico necesario tendiente a hacer realidad los objetivos y fines propuestos por esta asociación y/o realizar actividades conjuntas para que impulsen programas educativos y laborales para los pacientes de salud mental y

de educación para las personas con discapacidad mental y sus familias, d) Trabajar para la creación de condiciones materiales y organizativas donde las personas con discapacidad mental puedan potenciar y/o desarrollar sus distintas habilidades o destrezas, e) Vincular a la familia en la recreación de sus pacientes con problemas de salud mental, f) Proporcionar servicios de orientación a los padres de familia, para ayudarles a enfrentar la problemática de sus hijos, g) Promover el intercambio de experiencias entre padres con hijos discapacitados mentales y no discapacitados a fin de facilitar la integración social de los primeros, h) Establecer vínculos de amistad y solidaridad entre los asociados a fin de contribuir a un mejor manejo de la problemática de los hijos, i) Concientizar y educar a la sociedad a fin de procurar la integración de las personas con problemas de salud mental, y al estado a fin de que procure la ayuda necesaria para el desarrollo de los programas que beneficien a los pacientes de salud mental, j) Desarrollar campañas de divulgación y propaganda permanentes con el fin de promover la integración de las personas con discapacidad mental en la sociedad, k) Impulsar proyectos de carácter económico para la obtención de trabajo para las personas con problemas de salud mental que se encuentren en recuperación o aptas para trabajar, así como programas que permitan la generación de fondos económicos para llevar a cabo los objetivos y fines de la asociación, y que permitan desarrollar la autogestión de los asociados, l) Promover, elaborar y presentar iniciativas de leyes que defiendan en los distintos ámbitos los derechos de la personas con problemas de salud mental, ll) Obtener apoyo del Ministerio de Salud (MINSA SALUD MENTAL), para que el con personal técnicamente especializado se capacite a los asociados en la atención primaria de los enfermos. Así cualquier otra actividad que los asociados resuelvan realizar para cumplir con estos principios y objetivos, sin que ello implique ampliación o modificación del pacto social, ya que desde ahora se deja previsto que la asociación tiene la capacidad general para toda clase de actividades, actos y negociaciones, destinando su capital y recurso a la adquisición de bienes, servicios, e inversiones y a la realización de financiamientos que sean conducentes al logro de las finalidades que se proponga la asociación y podrá celebrar toda clase de actos y contratos que directa e indirectamente conduzcan a la realización de sus objetivos o fines y podrá sin ninguna limitación adquirir para ello toda clase de bienes. La asociación tendrá como lema: “Mente Sana” **CAPITULO III. - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** Arto. 7. Los miembros de la asociación de responsables de pacientes de salud mental, se clasificaran en categorías: a) Miembros fundadores, b) Miembros asociados, c) Miembros honoríficos. Arto. 8. - Son miembros fundadores las personas que suscriben la Escritura de Constitución participan en las asambleas con voz y voto. No podrán ser removidos de la asociación. Arto. 9. - Son miembros asociados las personas que ingresan a la asociación con posterioridad a la escritura de constitución. Participan en las asambleas con voz y voto. Arto. 10. - Miembros honoríficos son aquellas personas nominadas por la asamblea por la forma desinteresada con que ponen a disposición de la asociación sus conocimientos y desarrollan actividades encaminadas a los objetivos y finalidades de la misma. Participan en las asambleas

como invitados especiales con derecho a voz. Arto 11. - Para optar a ser miembro de la asociación, es requisito ser ciudadano nacional o extranjero con hijos pacientes de salud mental o en su defecto el responsable o tutor del paciente, que tengan verdadera disposición de trabajar por los objetivos y finalidades de la asociación, con espíritu de solidaridad y cooperación. Solicitara voluntariamente su ingreso a la directiva o a quien esta delegue. Deberá de inscribirse llenando la hoja de afiliación con su correspondiente firma y cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación. CAPITULO IV. DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN. Arto 12. - Todo miembro perteneciente a esta asociación tendrá los siguientes derechos: a) A voz y voto en las reuniones de toma de decisiones en sus instancias respectivas, b) Elegir y ser electos para los distintos cargos de la asociación, c) A participar en las distintas actividades, educativas, culturales, recreativas y sociales que impulsa la asociación, d) A participar en la definición de políticas de la asociación, e) A ser elegidos para representar a la asociación en eventos nacionales e internacionales, f) A ser informado sobre el quehacer de la asociación, de los logros y dificultades, g) A plantear ante sus instancias correspondientes cualquier inquietud, desacuerdo o queja relacionada con el funcionamiento de la asociación, h) A continuar su afiliación en la asociación, en caso de que su hijo paciente falleciese, i) A apelar ante la máxima autoridad de la asociación en caso de sanción o expulsión, j) Gozar de los beneficios que la asociación brinda, k) Renunciar de forma escrita por cualquier causa que estime conveniente. Arto 13. Todo miembro perteneciente a esta asociación tendrá los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos que rigen la asociación, b) Cumplir con las resoluciones emanadas de la asamblea general y la junta directiva, c) Participar en las distintas actividades que impulse la asociación, d) Involucrarse en el trabajo de la asociación en su sector correspondiente, e) Velar, respetar y cuidar los bienes de la asociación, f) Respetar los símbolos de la asociación, g) Divulgar los fines y objetivos de la asociación, h) Asistir a los eventos y reuniones para los que se delegue por parte de la asociación, i) Ejecutar acciones tendientes a promover la integración de la persona con discapacidad a la sociedad, j) Asumir con responsabilidad la atención que requiere su hijo paciente de salud mental. Arto 14. - Para establecer las sanciones se elaborará un reglamento de sanciones donde se determinen las causas, mecanismos y medidas a tomar, según la gravedad del caso. CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORIA Y ADMINISTRACIÓN. - Arto 15. - La asociación para poder desarrollar su trabajo contará con estructuras de dirección, de asesoría y administración, que por orden jerárquico serán la asamblea general, es el máximo organismo de decisión de la asociación y estará formada por los miembros fundadores y los miembros asociados, actuando cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en el capítulo III. Podrán participar con derecho a voz. También podrán participar los miembros honoríficos quienes tendrán derecho a voz. Arto 17. La asamblea general, se reunirá ordinariamente cada año, pero

puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la junta directiva así lo determine o cuando más de la mitad de los miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión. Arto 18. - Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito dirigida a los participantes con ocho días de anticipación. Previo a la asamblea se podrá llevar a cabo un proceso asambleario de base con todos los asociados para elaborar propuestas y unificar criterios sobre los puntos a tratar en la asamblea general. El quórum para sesionar será la mitad más uno. Si no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan. Todos los participantes asociados son miembros plenos de la asamblea general con voz y voto. Las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes. Todo acuerdo tomado por la asamblea general debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los asociados. Arto 19. - La asamblea general tendrá las siguientes funciones: a) Ser la máxima autoridad de la asociación, b) Regular legislativamente a la asociación, c) Aprobar, modificar los estatutos, d) Elegir a los miembros de la junta directiva, e) Aprobar las políticas generales de la asociación, f) Crear y otorgar títulos a personalidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales que se han distinguido por su labor en pro de los pacientes. Arto 20. - La administración de la asociación estará a cargo de una junta directiva, compuesta de cinco miembros electos por la asamblea general, entre los miembros fundadores y los miembros asociados, para desempeñar los cargos de Presidente, vicepresidente, secretaria de Actas y acuerdos, tesorero y fiscal. Los miembros de la junta directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para diferentes periodos. Arto 21. - La representante legal de la asociación la tendrá el Presidente de la misma, tendrá para ello las facultades de mandatario generalísimo pudiendo delegar sus funciones total o parcial en cualquier miembro de la junta directiva o el director general. Arto 22. - La junta directiva de la asociación será electa en asamblea general ordinaria, por medio de voto secreto y directo. Arto 23. - La junta directiva se reunirá bimestralmente de forma ordinaria, pero podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la asamblea general así lo decida o cuando tres o más de sus miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión. Arto 24. - Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito dirigida por el presidente, por medio del secretario a los participantes con ocho días de anticipación. Habrá quórum para celebrar las sesiones de la junta directiva cuando estén presentes las tres cuartas partes de sus miembros. Si no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con dos días de anticipación constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Todo acuerdo tomado por la junta directiva debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los asociados. Arto 25. - Son funciones de la junta directiva las siguientes: a) Administrar correctamente la asociación, b) desarrollar e implementar las políticas y programas de la asociación aprobados por la asamblea general, c) Dictar el reglamento interno de la asociación, d) Presidir las asambleas generales, e) Velar y salvaguardar los

bienes que conforman el patrimonio de la asociación, f) Ser responsable de las relaciones internacionales de la asociación, g) Gestionar la colaboración ante organismos nacionales e internacionales, tanto del sector público como privado, h) Convocar de manera extraordinaria a la asamblea general, i) Otorgar reconocimientos a personas y/o entidades por su colaboración con la asociación, que hagan merecedores de ello, j) Abrir capítulos en cualquier lugar de la república, k) Aprobar el presupuesto anual de la asociación, l) Elaborar el informe y evaluación anual y presentarlo al consejo consultivo, ll) Dar seguimiento al informe y evaluación anual de la dirección general, m) Supervisar el desarrollo de todas las actividades de la asociación, n) Celebrar los contratos necesarios o conducentes para los fines de la asociación, ñ) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales el apoyo financiero para la realización de sus actividades, o) Recibir y canalizar correctamente las donaciones, p) Proponer a la asamblea general candidato para la junta directiva. Art. 26. - Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva, las siguientes: a) El presidente: 1. - Presidirá las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, 2. - Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, con las facultades señaladas para ellos, 3. - Rendirá un informe bianual de las actividades de la asociación a la asamblea general, 4. - Convocará por medio del secretario a las sesiones de la junta directiva, 5. - Será el responsable de implementar las políticas que emanen de la asamblea general; b) El Vice-presidente: asumirá las funciones del presidente en ausencia o falta de este, o por delegación expresa y cualquier otra que le asigne la junta directiva o la asamblea; c) El secretario: 1. - Firmará junto con el presidente las actas de las sesiones de las juntas directivas y de las asambleas generales, 2. - Será el responsable de llevar el libro de actas, 3. - Levantar el acta de las sesiones y enviar a los miembros las citatorias de las mismas; d) El Tesorero: Velará por la correcta administración de los fondos de la asociación y deberá presentar un balance anual ante la junta directiva; e) El fiscal: 1. Velará por el correcto cumplimiento de los estatutos y reglamentos, el buen desarrollo de la fiscal, 2. Vigilará que los fondos de la asociación sean utilizados correctamente, debiendo rendir un informe anual por escrito de su gestión a la junta directiva. Art. 27. - Si algún miembro de la junta directiva renunciara o se ausentase por cualquier causa que le imposibilitara ejercer su cargo, la asamblea general elegirá el sustituto. CAPITULO VI. DE LOS CAPITULOS FILIALES. - Art. 28. - De acuerdo a la escritura pública de constitución de la asociación es de potestad de la Junta Directiva Nacional la autorización y apertura de filiales en el ámbito nacional, así como la aprobación y reconocimiento oficial de las juntas directivas locales. Art. 29. - Los presidentes en funciones de las juntas directivas de las filiales podrán optar a cargos en la Junta Directiva Nacional. Art. 30. - Las filiales están facultadas para establecer relaciones de colaboración económica, científico-técnico y de servicios, siempre y cuando estén avalados y asesorados por la directiva nacional. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 31. - Conforman los bienes de la asociación: a) Las aportaciones de sus miembros, b) Las

contribuciones ordinarias y extraordinarias, c) Las donaciones nacionales e internacionales, d) Los fondos bancarios y valores, bienes muebles e inmuebles que posea a la fecha de su constitución o que adquiera en el futuro, e) Los fondos provenientes de financiamiento. CAPITULO VIII. DE LOS SÍMBOLOS DE LA ASOCIACIÓN. Art. 32. - Serán símbolos de la asociación: a) Nombre y Siglas: ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL, (ASREPALMEN); b) Emblema ramillete de flores que representa a personas con problemas de salud mental, tomados por dos manos, que representan la fortaleza y apoyo que los miembros de la asociación brindan a dichos pacientes; c) Lema: Mente Sana, d) Bandera: blanca que simboliza la paz interior con el emblema en el centro. CAPITULO IX. BALANCES Y LIBROS. Art. 33. - El Tesorero y Fiscal presentarán balances generales cada año y se someterán a la aprobación de la Junta Directiva. Art. 34. - La Asociación, llevará los siguientes libros: a) Libro de asociados, en el cual se asentaran los nombres y generales de todos los miembros que en cualquiera de sus categorías participen en la asociación, b) Libro de actas, en este se asentaran las actas de la asamblea general y de la junta directiva, y deberá contener la nota de apertura firmada y sellada por la autoridad correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, c) Libro Contable, se llevarán de acuerdo a lo establecido por las leyes de la República de Nicaragua. CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES. Art. 35. - Son causas de Disolución y Liquidación las siguientes: a) el voto del 75% de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinario, integrada por la totalidad de los asociados, b) la violación a las leyes que rigen la materia. Disuelta la Asociación los bienes de la misma serán destinados según determine la Asamblea General Extraordinaria, a una asociación u organismo no gubernamental de carácter social. Se contará con la participación de un interventor para el arbitraje debido, nombrado en acta por la Asamblea con el sesenta por ciento de votos favorables. Art. 36. - En todas las situaciones no previstas en el Acto Constitutivo o en los Estatutos, se actuará de conformidad a lo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en su defecto. Art. 37. - Los presentes Estatutos son obligatorios a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, en el ámbito interno de la Asociación, pero en sus relaciones y actividades frente a terceros, tendrán vigencia desde la fecha en que sean aprobados por la autoridad competente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les advertí e hice conocer del objeto, valor y significación de las cláusulas generales y especiales de este instrumento, renunciando en concreto hechas y de la necesidad de obtener la personería jurídica por la Asamblea Nacional y de la publicación de sus Estatutos, así como de la inscripción de la Asociación en el Registro competente. Leída que fue la presente a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos por ante mí que doy fe de todo lo relacionado y también firmo. Doy fe de todo lo relacionado. - Entrelíneas: agropecuarios, Vale. - (f) Ilegible Eddy Alfonso García. - (f) Carmen Téllez Blanco. - (f) Ilegible Roger Daniel Tercero. - (f) Ilegible Félix Marcos Amaya. - (f) Juana Vilchez. - (f) Justo García Obando. - (f) Imelda del Socorro Padilla. - (f) Ana Mercedes Sánchez. - (f) Ilegible Ramón Lorenzo Mayorga. - (f) Rosa Delgado. - (f) Mercedes H de Prado. - (f) Ilegible Norma Amparo Aguilera. - (f) Josefa Vicenta Urbina.

(f) Nicolaza Murillo B. - (f) Ilegible Yolanda Mayorga. - (f) Gl. Xio. P. de Valladares. - Notario Público. - PASO ANTE MI, del reverso del Folio Número veintisiete, al reverso del Folio Número Treinta y dos, de mi Protocolo Número Veintisiete que lleve en el año dos mil uno, y a solicitud de la señora CARMEN TÉLLEZ BLANCO, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL, (ASREPALMEN), libro esta segunda copia, compuesta de siete folios útiles, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día cuatro de Enero del dos mil cuatro. - G. Xiomara Paguaga de Valladares, Notario Público. - Reg. 0650 C. S. J.

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y CUATRO (#84) “ACLARACION Y ADICION DE ESCRITURA PUBLICA”. En la Ciudad de León, a las diez y diez minutos de la mañana del día treinta de Julio del Año Dos Mil Cuatro.- Ante mí, **ALFREDO MEDRANO ALVAREZ**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, aquí Residente debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el Quinquenio que finaliza el día Cinco de Diciembre del año dos mil seis, Comparecen en sus Propios nombres y representación los Señores: **EDDY ALFONSO GARCIA PADILLA**, Ecólogo, con Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guión, uno, cinco, cero, tres, cinco, seis, guión, cero, cero, cinco, Q (281-150356-0005Q), **ENRIQUETA DEL CARMEN TÉLLEZ BLANCO**, maestra, Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, uno, cinco, cero, siete, tres, siete, guión, cero, cero, cinco, Q (281-150737-0005Q), **ROGER DANIEL TERCERO**, sastre, Con Cédula de identidad Número: dos, ocho, uno, guión, uno, seis, cero, uno, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, siete, D (281-160152-0007D), **FELIX MARCOS AMAYA LAINEZ**, agricultor, cédula de identidad Número: dos, ocho, uno, guión, dos, nueve, cero, siete, dos, dos, guión, cero, cero, cero, cuatro, F (281-290722-0004F), todos ellos casados, **JUAN OFELIA VILCHEZ CASTILLO**, ama de casa, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, cero, seis, cero, cinco, cuatro, cero, guión, cero, cero, cero, dos, S (281-060540-0002S), **JUSTO GARCIA OBANDO**, panificador, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, dos, dos, cero, uno, tres, cinco, guión, cero, cero, cero, seis, H (281-220135-0006H), **IMELDA DEL SOCORRO PADILLA VANEGA**, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, cero, cinco, cero, ocho, tres, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro, D (281-050837-0004D), ama de casa, los tres últimos solteros, **ANA MERCEDEZ SANCHEZ**, viuda, ama de casa, cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, nueve, tres, cero, guión, cero, cero, cero, S (001-250930-0000S), **RAMON LORENZO MAYORGA SILVA**, casado, armador, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, cero, siete, uno, cero, tres, cero, guión, cero, cero, cuatro, cinco, (281-071030-00045), **MERCEDES HUETE VIUDA DE PRADO**, viuda, maestra, cédula de identidad número: cero, ocho, ocho, guión, dos, cinco, cero, dos, dos, ocho, guión, cero,

cero, cero, V (088-250228-0000V), **ROSA DELGADO UREY**, ama de casa, viuda, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, cero, ocho, cero, cuatro, dos, dos, guión, cero, cero, cero, seis, S (281-080422-0006S), **NORMA AMPARO AGUILERA SANCHEZ**, soltera, comerciante, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cinco, guión, cero, cero, uno, H (281-270665-0001H), **JOSEFA VICENTA URBINA**, soltera, costurera, cédula de identidad numero: dos, ocho, uno, guión, dos, seis, uno, dos, cuatro, cuatro, guión, cero, cero, cinco, N (281-261244-0005N), **NICOLASA MURILLO BRENES**, ama de casa, viuda, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, dos, tres, uno, dos, dos, siete, guión, cero, cero, seis, A (281-231227-0006A), **YOLANDA MAYORGA ROQUE**, soltera, contadora, cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, cero, tres, cero, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, uno, ocho, G (281-030268-0018G), todos mayores de edad y de éste domicilio de León, departamento de León, a quienes Yo el Notario doy fe de conocerlos personalmente y que a mi Juicio tienen la aptitud y Capacidad Civil Legal necesaria para Obligarse y Contratar y especialmente para éste Acto. - Y en éste Carácter manifiestan a Unísona voz todos los comparecientes antes Nominados: PRIMERA: (ACLARACIÓN Y ADICION): Que por medio de la Presente escritura Pública y de conformidad a lo que prescribe el artículo treinta y cuatro (Arto. 34 L. N.) Ley del Notariado Vigente ACLARAN Y ADICIONAN la Escritura Pública Número Veintiséis (# 26) autorizada en ésta Ciudad de León, a las diez de la mañana del día Doce de Noviembre del año dos mil uno ante el Oficio Notarial de la Doctora: G. Xiomara Paguaga de Valladares en el Sentido que en el Testimonio que se libró de la escritura Pública antes relacionada en el frente de la hoja legal Serie “K” No. 5281734 y en el encabezado del mismo Testimonio en la línea dos y tres en donde dice y se lee: ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES MENTALES, diga y deberá leerse: “ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL” y en el anverso de la hoja legal Serie “K” No. 5281735 en la línea Doce y Trece en donde dice y se lee: ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES SALUD MENTAL, diga y deberá leerse: “ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL” y en la línea Catorce y Quince del anverso de la misma hoja legal antes relacionada en donde dice y se lee: Arto. 1. - La Asociación de responsables de Pacientes de salud mental, diga y deberá leerse: “asociación de responsables legales de pacientes de salud mental” y en el anverso de la hoja legal a papel Sellado de Ley Serie “K” No. 5281736 en la línea Cinco y Seis en donde dice y se lee: Art. 7. Los miembros de la asociación de responsables de pacientes de salud mental, diga y deberá leerse: “asociación de responsables legales de pacientes de salud mental” y en el frente de la hoja de papel sellado de Ley Serie “K” No. 5281728 en donde dice y se lee en la línea nueve en el inciso c) El Secretario, diga y deberá leerse: “El Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos” y en la línea Número veintinueve y treinta de la misma hoja legal antes relacionada en donde dice y se

lee: a) Nombre y Siglas: ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL, diga y deberá leerse: “ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL” y en el frente de la hoja legal Serie “K” No.5281729 y en la línea seis y siete en donde dice y se lee: en su Carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL, diga y deberá leerse: “ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL”, y en la hoja legal Serie “K” No. 5281735 en donde dice y se lee en la línea tres, cuatro y Cinco en el inciso l) Gestionar financiamiento nacional o internacional para proyectos productivos, sociales, agropecuarios, de pequeña y mediana industria, deberá decir, leerse y adicionarse: l) GESTIONAR FINANCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, AGROPECUARIO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DESARROLLO RURAL, SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA, ASENTAMIENTOS URBANOS Y RURALES, TURISMO, CAPACITACION Y PROYECTOS INDIGENISTAS. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario los instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, renunciadas hechas en concreto, estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar Testimonio. - Y leída que les fue por mí, el Notario todo lo antes escrito a los Otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo Relacionado. - (F) ILEGIBLE EDDY ALFONSO GARCÍA. - (F) CARMEN TÉLLEZ BLANCO. - (F) ILEGIBLE ROGER DANIEL TERCERO. - (F) ILEGIBLE FÉLIX MARCOS AMAYA. - (F) JUANA VILCHEZ. - (F) JUSTO GARCÍA OBANDO. - (F) IMELDA DEL SOCORRO PADILLA. - (F) ANA MERCEDES SÁNCHEZ. - (F) ILEGIBLE RAMÓN LORENZO MAYORGA. - (F) ROSA DELGADO. - (F) MERCEDES H DE PRADO. - (F) ILEGIBLE NORMA AMPARO AGUILERA. - (F) JOSEFA VICENTA URBINA. - (F) NICOLASA MURILLO B. - (F) ILEGIBLE YOLANDA MAYORGA. - (F) ALFREDO MEDRANO A. NOTARIO PÚBLICO. - PASÓ ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTINUEVE (#29), QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. - Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO: “EDDY ALFONSO GARCIA PADILLA” VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE RESPONSABLES LEGALES DE PACIENTES DE SALUD MENTAL (ASREPALMEN), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LA CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE LEÓN A LA UNA DE LA TARDE DEL DIA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. - ALFREDO MEDRANO ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. No. 12151 – M. 806987 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 38-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la emisión de Un Millón Ciento Cincuenta Mil (1,150.000) Timbres Fiscales del año 2005, en las cantidades y denominaciones que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENOMINACIÓN C\$	C\$ TOTAL
Timbres Fiscales año 2005	280,000	1.00	280,000.00
Timbres Fiscales año 2005	230,000	2.00	460,000.00
Timbres Fiscales año 2005	345,000	5.00	1,725,000.00
Timbres Fiscales año 2005	280,000	10.00	2,800,000.00
Timbres Fiscales año 2005	5,000	25.00	125,000.00
Timbres Fiscales año 2005	5,000	50.00	250,000.00
Timbres Fiscales año 2005	5,000	100.00	500,000.00
	1,150,000	SUMAN	6,140,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su Publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. EDUARDO LUIS MONTIEL, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la emisión de Doscientos Ochenta y Cinco Mil (285,000), Timbres Fiscales del año 2004, en las cantidades y denominaciones que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENOMINACIÓN C\$	C\$ TOTAL
Timbres Fiscales	60,000	1.00	60,000.00
Timbres Fiscales	60,000	2.00	120,000.00
Timbres Fiscales	80,000	5.00	400,000.00
Timbres Fiscales	85,000	10.00	850,000.00
	285,000	SUMAN	1,430,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su Publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Eduardo Luis Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)

Reg. No. 12139 - M. 110539 - Valor C\$ 130.00

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)
COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL DE MANAGUA, TELEFAX: 2786953

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA Número 16/DGI/2004

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación Restringida No. 16-DGI/2004: Adquisición de: "Servicios de Acceso a Internet".

1. Fuentes de Financiamiento: Recursos ordinarios propios.
2. Objeto del Contrato: El suministro de Servicios de Acceso a Internet de la Dirección General de Ingresos (DGI), por 12 (doce) meses.
3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 7, 8 y 11 de Octubre del año 2004, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.- Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).
4. Fundamento Legal: El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado con sus Reformas y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Período de Consultas y Aclaraciones: El último día de aceptación de Consultas será el 21 de Octubre del presente

año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas: Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9:00 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Viernes, 05 de noviembre del año 2004.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), del día Viernes, 05 de noviembre del año 2004, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

7. Garantía de Licitación: Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

C/c. Comité de Licitación respectivo (cinco miembros).
Archivo.

Reg. 12061 - M. 806938 - Valor C\$ 85.00

DISPOSICION TECNICA No 028 - 2004

PROCEDIMIENTO DE EXENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA LOS PRODUCTORES O FABRICANTES DE OCHO (8) PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le otorga el artículo No 15 de la Ley No 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" y con base al artículo No 52, numeral 21 de la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal" y artículo No 114, numeral 13 de su Reglamento, dicta el siguiente procedimiento:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas ante esta institución y que se dediquen a la producción o fabricación de los bienes finales de los ocho (8) productos de la Canasta Básica referidos en el artículo No 114, numeral 13 del Reglamento a la Ley No 453, tienen derecho de adquirir exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en el proceso de elaboración o transformación industrial, conforme listado publicado en la Gaceta No 218 del 17 de noviembre del 2003.

SEGUNDO: Para hacer efectivo este beneficio, los productores o fabricantes que necesiten los bienes exentos detallados en listado publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 218, deben presentar al proveedor los siguientes datos:

- a) Número RUC; y
- b) Constancia de la Administración de Rentas de su jurisdicción, la que indicará que su actividad económica registrada, lo identifica como productor o fabricante de los ocho productos referidos de la Canasta Básica.

TERCERO: El proveedor debe exigir como soporte de venta a sus clientes los requisitos establecidos en los incisos **a** y **b** del ordinal segundo y adjuntar copia de dichos documentos a las facturas de ventas efectuadas, verificando previamente que el bien enajenado figure en los listados de la Gaceta No 218, de no ser así, el proveedor responderá solidariamente por el importe del IVA no trasladado, según lo establece el artículo No 61, numeral 2 de la Ley No 453.

CUARTO: El proveedor debe suministrar mensualmente como información a la Administración de Rentas donde tributa, un listado que contenga los siguientes datos:

- a) Número RUC del cliente.
- b) Nombre del cliente.
- c) Dirección del cliente.
- d) Número de factura, fecha y monto de la venta; y
- e) Documento presentado para ser exonerado (fotocopia de la constancia de exención emitido por la administración de Rentas).

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2004. **ROGER ARTEAGA CANO**, Director general de Ingresos.

Reg. 12062 – M. 806939 – Valor C\$ 215.00

DISPOSICION TECNICA No 029-2004

CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO DEFINITIVO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO SUJETOS DE RETENCION DEFINITIVA

El Director General de Ingresos, de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, corresponde al Director General de Ingresos dictar disposiciones técnicas de carácter general para su cumplimiento obligatorio por los responsables y contribuyentes con fundamento en las leyes específicas.

II

Que el Arto. 30 de la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal” establece que el contribuyente declarará y liquidará el pago mínimo definitivo del IR en la misma declaración del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente.

III

Que el Decreto N° 32-2004 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 46-2003, Reglamento a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 88 del 6 de mayo de 2004, reformó el numeral 6) del Arto. 65 del Reglamento a la Ley de Equidad Fiscal, estableciendo que los contribuyentes afectos al régimen de Retención Definitiva, no están sujetos al Pago Mínimo Definitivo del Impuesto sobre la Renta (IR).

IV

Que para cumplir con esta reforma y de cara a la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (IR) de los períodos fiscales que cierran en este año 2004, se hace necesario establecer un procedimiento ágil, que tienda a facilitar una adecuada declaración de los contribuyentes que durante el período fiscal han realizado diversas operaciones sujetas o no, a retenciones definitivas establecidas en los Artos. 15 numeral 1) y 110 de la Ley de Equidad Fiscal.

V

Que aquellos contribuyentes que tengan ingresos por operaciones que no están afectas a retenciones definitivas, están obligados a declarar y pagar el Pago Mínimo Definitivo conforme lo establecido en el Arto. 28 de la Ley de Equidad Fiscal, aplicando la proporcionalidad relativa a los ingresos por operaciones sujetas al IR.

POR TANTO, DISPONE

PRIMERO: Que los contribuyentes deberán reflejar los ingresos gravables obtenidos durante el año gravable, reflejándolos en los renglones del 12 al 17 del formulario de la declaración anual del IR, anotando los ingresos por operaciones sujetas a retenciones definitivas en el renglón número 18 de “Ingresos no constitutivos de renta”, para efectos de determinar los ingresos sujetos a liquidación del IR.

SEGUNDO: Que los contribuyentes que tengan ingresos no constitutivos de renta conforme lo establecido en el ordinal anterior y que tengan ingresos no afectos a las retenciones definitivas, deberán liquidar el pago mínimo definitivo del IR, el cual se deberá calcular sobre el total de los activos, en la proporción correspondiente a los ingresos provenientes a las operaciones sujetas a liquidación del IR.

TERCERO: Que la proporcionalidad será determinada en principio al conjunto de operaciones efectuadas, aplicando el porcentaje que resulte de relacionar las operaciones sujetas a la liquidación del IR entre el total de las operaciones. El factor resultante se aplicará al total de activos reflejados en el renglón número 6 de la declaración anual.

CUARTO: Que el porcentaje a aplicar al pago mínimo definitivo se deberá determinar conforme el siguiente ejemplo:

a) Datos

Activos Totales (Renglón 6)	C\$ 2,500,000.00
Ingresos sujetos al IR (renglón 19)	C\$ 3,600,000.00
Ingresos con Retención Definitiva	C\$ 2,400,000.00
Total ingresos (renglón 18 + 19)	C\$ 6,000,000.00

b) Porcentaje

$$\frac{\text{Ingresos sujetos a liquidación IR}}{\text{Ventas o Ingresos totales}} = \frac{3,600,000.00}{6,000,000.00} = 60\%$$

c) Aplicación del porcentaje

$$\begin{aligned} \text{Activos Totales C\$ 2,500,000.00} &\times 60\% \\ \text{Monto sujeto al Pago Mínimo Definitivo} &= \text{C\$ 1,500,000.00} \\ * \text{ Este resultado pasa al renglón \# 37} \end{aligned}$$

d) Cálculo del Pago Mínimo Definitivo

$$\begin{aligned} \text{Monto sujeto al Pago Mínimo Definitivo} &\text{ C\$ 1,500,000.00} \\ 1\% \text{ de Pago Mínimo Definitivo} &\text{ C\$ 15,000.00} \\ \text{Este valor pasa al renglón \# 39} \end{aligned}$$

QUINTO: Que una vez determinado el monto sujeto al pago mínimo definitivo conforme el procedimiento antes indicado, éste se deberá anotar en el renglón número 37 de la declaración anual, debiendo aplicar la tasa del 1% para determinar el monto a pagar en concepto de pago mínimo definitivo, cuyo resultado se debe anotar en el renglón número 39 de la declaración.

SEXTO: Que los contribuyentes sujetos a esta liquidación deberán adjuntar en su declaración anual la memoria de cálculo correspondiente.

SEPTIMO: Que aquellos contribuyentes sujetos a esta disposición que a la fecha ya hayan declarado su Impuesto sobre la Renta correspondiente al período fiscal 2003-2004, deberán efectuar la correspondiente declaración sustitutiva acorde con estas disposiciones.

OCTAVO: Quedan excluidos de esta disposición los contribuyentes que por razones de exención al pago mínimo definitivo no están obligados a dicho pago y que se encuentran comprendidos en los Artos. 10 y 29 de la Ley y 65 del Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de dos mil cuatro. Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 12072 – M. 806916 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-424-RN-MC/2004**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha tres de octubre del año dos mil tres por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL PAPALÓN II**, con una superficie de veintiocho mil doscientas hectáreas (28,200.00), que se encuentran ubicado en los Municipios de La Trinidad, Estelí y San Nicolás del Departamento de Estelí, San Isidro del Departamento de Matagalpa, Santa Rosa del Peñón y El Saluce del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por la empresa es de veintiocho mil doscientas hectáreas (28,200.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de veintisiete mil trescientos setenta y ocho punto ocho hectáreas (27,378.08 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión a los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, pronunciándose los Municipios de El Sauce y Estelí, El Sauce, manifestó estar de acuerdo en que se otorgue la concesión según certificación de fecha seis de enero del año dos mil cuatro. Estelí solicitó prórroga para pronunciarse, lo cual se aprobó en fecha veintiuno de enero del dos mil cuatro, y en fecha once de marzo del mismo año el Concejo Municipal deniega por unanimidad la solicitud de concesión minera presentada por la empresa Nica Gold, S.A., argumentando que el área solicitada se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del área protegida Tisey-Estanzuela. En base a este argumento se hizo la consulta previa a la Dirección de Área Protegidas del MARENA, manifestando que la solicitud no se encuentra en el área protegida como reserva natural Tisey-Estanzuela, ni en su zona de amortiguamiento. El resto de municipalidades no se pronunciaron en el término señalado por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL PAPALÓN II**, con una superficie de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHO HECTÁREAS (27,378.08 HAS.)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1435000	562000
2	1435000	563363
3	1434715	563363
4	1434715	564000
5	1429000	564000
6	1429000	572000
7	1440000	572000
8	1440000	574702
9	1437319	574702
10	1437319	577700
11	1440000	577700
12	1440000	581000
13	1420000	581000
14	1420000	562000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Amojonar el área otorgada, a fin de evitar conflictos con el área protegida, ya que la Concesión se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera de Bosawás.

10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma, sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERANO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título

una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Managua, septiembre 1-2004. Ref.: JAG-94117. Asunto: Acuerdo Ministerial 424-RN-MC/2004. Dra. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC- Estimada Dra. De Franco: Acuso recibo de su carta fechada el 16 de agosto del año 2004 notificando sobre el Acuerdo Ministerial No. 424-RN-MC/2004, mediante el cual se otorga una Concesión Minera en el lote denominada El Papalón II a la empresa Nica Gold, S.A. con una superficie de 27,278.08 hectáreas, delimitada por la poligonal cerrada definida por las siguientes coordinas expresada en el sistema UTM.

Vértices	Norte	Este
1	1435000	562000
2	1435000	563363
3	1434715	563363
4	1434715	564000
5	1429000	564000
6	1429000	572000
7	1440000	572000
8	1440000	574702
9	1437319	574702
10	1437319	577700
11	1440000	577700
12	1440000	581000
13	1420000	581000
14	1420000	562000

Al respecto permítame expresarle en nombre de mi representada que Nica Gold, S. A., acepta el contenido íntegro de dicho acuerdo ministerial. En cumplimiento del artículo 98 de la Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del 6 de mayo del 2003, adjunto a la presente estoy remitiendo a UD la cantidad de 54 timbres fiscales con valor de C\$ 100.00 (córdobas) cada uno, y un timbre fiscal con valor de C\$ 50.00 (córdobas). Todo lo cual suma un total de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales. Habiendo cumplido con los requisitos de ley, esperamos la emisión de la certificación correspondiente para continuar con los tramites pertinentes. Agradeciendo mucho su atención a la presente, aprovecho para saludarle. Atentamente: Lic. José Antonio González. Gte. Administrativo. Cc archivo. Exp. El papalón II. Ing. A. Charest Pres. Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de septiembre del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12038 – M. 806902 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PHARAOHS Casino, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003–002028, a favor de: BUENA ESPERANZA LIMITADA, S.A. Y/O HOPEWELL LIMITED DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 80107, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 26, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintidós de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12039 – M. 806897 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: HOTEL LOS BALCONES, Exp. 2004–000781, a favor de: José Luis Padilla Altamirano, de República de Nicaragua, bajo el No. 80224, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 72.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12040 – M. 0724123 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOMPOSURE, Clase: 5 Internacional. Exp. 2004–000254, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 80032, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004. Folio 211, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12041 – M. 0724124 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAID PROTECTOR, Clase: 5 Internacional. Exp. 2004–000256, a favor de: S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 80034, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004. Folio 213, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12042 – M. 0724125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REXONA TEENS, Clase: 3 Internacional. Exp. 2004–000257, a favor de: UNILEVER N. V., de Holanda, bajo el No. 80045, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004. Folio 224, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12043 – M. 0724122 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOMplete, Clase: 5 Internacional. Exp. 2004–000253, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 80048, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004. Folio 227 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, nueve de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12044 – M. 0724126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: IPSEN, Clases: 1,3,5 y 42 Internacional. Exp. 2004–000917, a favor de: IPSEN., de Luxemburgo, bajo el No. 80063, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 242 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecisiete de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12045 – M. 0724127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: IPSEN, Clases: 1,3,5 y 42 Internacional. Exp. 2004–000918, a favor de: IPSEN., de Luxemburgo, bajo el No. 80064, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 243 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecisiete de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12046 – M. 0724121 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GATI DINNER, Clase: 31 Internacional, Exp. 2004–000459, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 80112, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004. Folio 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintidós de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12047 – M. 0724120 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley de 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Clase: 25 Internacional. Exp. 2004–000460, a favor de: DCCOMICS, de EE.UU., bajo el No. 80177, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004. Folio 96, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintidós de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12049 – M. 0724128 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRISTAL

Para proteger:
Clase: 29

GELATINAS Y SUS DERIVADOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELODAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004–001940, veintidós de Junio del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12050 – M. 801379 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de WILLY NEUSTADTL GARCES, de Venezuela, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMIDA PARA EL MUNDO

Para proteger:
Clase: 35

GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, POR REPRESENTACION, FRANQUICIAS DE MARCAS OPAGINAS WEB COMERCIAL; ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004–002990, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12052 – M. 0724130 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METOKIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI – INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS,

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004–002789, siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 12053 – M. 0724131 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORALUX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI - INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS,

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002790, siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12051 - M. 0724129 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELUXAT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTI - INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS,

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002788, siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12054 - M. 0724132 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TINTTASTIC

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, DEL CABELLO Y DE LAS UÑAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002870, diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12055 - M. 0724133 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Especial de S.C. JOHNSON & SON, INC., EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAIDOLITOS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, IMPERMEABILIZANTES CONTRA LAS POLILLAS, REPELENTES DE INSECTOS; FUNGICIDAS; ROEDENTICIDAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002871, diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12056 - M. 0724134 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TEXACO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

TEXACO

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE LA CLASE 37, PRINCIPALMENTE ESTACIONES DE SERVICIOS PARA VEHICULOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOVILISTICO Y SERVICIOS DE LA REPARACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002872, diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12057 – M. 0724135 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Especial de UNILEVER N. V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORCEPROTEINS

Para proteger:

Clase : 3

JABONES; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES, Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMETICOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002873, diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de Septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrado. Suplente

1

Reg. No. 12048 – M. 806881 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-73-2004 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2004-0000055

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 73

Autor: Manuel Antonio Aguirre Téllez

Título: ANALISIS DE FOURIER Y APLICACIONES

Fecha de Presentado: 11 de Agosto del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción

Las series y transformadas de Fourier constituyen un pilar esencial para el Desarrollo de la matemática. En esta obra se presentan todos los conocimientos de series y transformadas de Fourier en forma bien justificada y se agregan aplicaciones.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Agosto del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12037 – M. 806924 – Valor C\$ 425.00

Esmeralda de los Angeles Conde García, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Safrali

Clasificación de Viena: 270311 y 050521

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES PARA HACER CEREALES (MAIZ, SOYA, CACAO, SEMILLA DE JICARO, AVENA).

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-002926, veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12034 – M. 806833 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Antonio Lezama Zelaya, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

GRUPO LACAYO MOTORS

Clasificación de Viena: 100307

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 002843, nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12035 – M. 1009513 – Valor C\$ 425.00

Licda. Karla del Carmen Hernández Bucardo, Apoderado General de Healthcare Product Centroamérica, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Health

Para proteger:

Clase: 10

MATERIALES PARA USO MEDICO DE REPOSICIÓN PERIODICA.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 002048, veintinueve de Junio del año dos mil cuatro. Managua, siete de Julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12036 – M. 801380 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de WILLY NEUSTADTL GARCES, de Venezuela, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMIDA para el MUNDO

Clasificación de Viena: 050713 y 010501

Para proteger:

Clase: 35

GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, POR REPRESENTACION, FRANQUICIAS DE MARCAS OPAGINAS WEB COMERCIAL; ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004 – 002989, veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 07886

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 219, se encuentra la **Resolución No. 2652-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN: No. 2652-2004**. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua seis de Febrero del año dos mil cuatro, a las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha seis de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS ACUICOLAS Y CAMARONERAS DE NICARAGUA, R.L. (FEDECAN, R.L.)**. Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Agosto del año dos mil tres, se inicia con (03) Uniones de Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Se unen las Uniones de Cooperativas: **UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE OCCIDENTE NUEVOS HORIZONTES, R.L. (UNICANH, R.L.) Resolución No. 1835-99; UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE PUERTO MORAZAN GERMAN POMARONER ORDÓÑEZ, R.L. (URCOOCAM, R.L.), Resolución número 708-92; UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS ACUICOLAS DE NICARAGUA, R.L. (URCOPANIC, R.L.), Resolución número 1836-99**. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción

y otórguese la Personería Jurídica a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ACUICOLAS Y CAMARONERAS DE NICARAGUA, R.L. (FEDECAN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a): REYES DE LOS SANTOS CERDA HERNANDEZ; Vicepresidente (a): CATALINO EFRAIN MONTANO BERRIOS; Secretario (a): ALEJANDRO A. GARCIA MENDOZA; Tesorero (a): DIONISIO ANTONIO OROZCO BENAVIDES; Vocal (a): LUIS REYNALDO MERCADO LEZCANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los seis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 11975 - M. 816333/816332 - Valor C\$ 170.00

Managua, 30 de septiembre del 2004

Estimados Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida - No.018-204 a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria privada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

**CONVOCATORIA PRIVADA LICITACION
RESTRINGIDA - No. 018-2004**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del Veintinueve (29) de Septiembre del 2004, emitida por el Comité de Adquisición, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 032-2004 del veintinueve de Abril del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole y Cantidad de los bienes: "Adquisición de equipos de oficina, equipos de computación, útiles y materiales de oficina"

3. Plazo de entrega del objeto: la entrega será en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario después de emitida la orden de compra.

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: Fondos del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la *Unidad Central de Adquisiciones del MECD*, ubicada en el *Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua*; los días 7 y 8 de Octubre del 2004, de las 8:00 am hasta las 5.00 pm

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de *Treinta córdobas netos (C\$ 30.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.*

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la *Unidad Central de Adquisiciones del MECD*, ubicada en el *Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua*", únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. del día 25 de octubre de 2004.

Managua, 30 de Septiembre del 2004. **HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO**, DIRECTOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 12033 - M. 806915 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No.
CNDC-02-2004-ENTRESA**

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES
ACONDICIONADORAS DE AIRE DEL CNDC**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores interesadas en presentar ofertas selladas para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES ACONDICIONADORAS DE AIRE DEL CNDC**.

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Las Unidades AA serán suministradas e instaladas en el Centro Nacional de Despacho de Carga-CNDC, en las fechas definidas por ENTRESA.

3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días 6, 7 y 8 de Octubre del 2004, a un costo no reembolsable de C\$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS).

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 12 de noviembre del 2004.

5. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

6. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m del 12 de noviembre de 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de ENEL Central, ubicado en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Managua, 5 de Octubre del 2004. ING HUMBERTO SALVOL. GERENTE GENERAL.

2-2

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 11972 - M. 770969 - Valor C\$ 255.00

AVISODE LICITACIÓN

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 323, Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las personas naturales y/o Jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación vigente para la ejecución de obras, civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesados a presentar oferta sellada para la siguiente Licitación:

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 009/2004

“CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA GALERON METALICO, MERCADO ORIENTAL ZONA III, SECTOR PLATANOS”

Localización : Mercado Oriental
 Plazo de Ejecución : 30 días
 Venta de Pliego de Documento Base: 4, 5, 6, 7 y 8 de Octubre de 2004
 Valor de Pliego de Documento Base: C\$300.00 (no reembolsable)
 Visita al Sitio : 11 de Octubre de 2004, a las 9:00am
 Punto de Reunión : COMMEMA Central (Obligatorio)
 Consultas y Aclaraciones : 11 y 12 de Octubre de 2004, por escrito
 Reunión de Homologación : 13 de Octubre de 2004 a las 9:00am COMMEMA Central

Presentación de Ofertas : 20 de Octubre, a las 9:00am.
 Commema Central

Lic. Betty Baldovinos R. – Dirección General COMMEMA.

3-3

Reg. No. 12031 - M. 806900 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA DE NANDAIME DEPARTAMENTO DE GRANADA AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 14-2004

La alcaldía del Municipio de Nandaime, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
IE - 15533	ADOQUINADO DE CALLES III ETAPA	Nandaime	Granada	C\$ 18,000.00	C\$ 350.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 4 de octubre y el viernes 8 de octubre de 2004, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nandaime, FRENTE AL PARQUE CENTRAL, en esta ciudad de Nandaime. Las consultas se recibirán entre el martes 12 de octubre y el lunes 18 de octubre de 2004. La aclaración de consultas será el martes 26 de octubre de 2004. Los documentos se entregarán el día lunes 11 de octubre de 2004. Las ofertas deberán ser presentadas el viernes 29 de octubre de 2004 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nandaime, Teléfono 0452/2244; Fax 0452/2244; email saidza@hotmail.com.

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION de los proyectos antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar viernes 22 de octubre de 2004 en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Nandaime. SAID JOAQUIN ZAVALA HANNON, ALCALDE MUNICIPAL.

Managua, 28 de Septiembre de 2004.

2-2

Reg. No. 12162 - M. 1100517 - Valor C\$ 170.00

**ALCALDIA DE MATIGUAS
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**

AVISODE LICITACIÓN PÚBLICA

La Alcaldía del Municipio de Matiguás, en su carácter de Ejecutor de los Proyectos a ser financiados por EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE) Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)

INVITA:

1.- A Contratistas y Empresas Constructoras originarios de los Países Miembros del organismo Financiador que se interesan en participar en este Proceso de Licitación para que adquieran los Documentos para ofertar en la Licitación del Proyecto:

Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de oferta	Valor de los Documento
Is-14974, REEMPLAZO Colegio JOSE SANTOS ZELAYA	Matiguás	Matagalpa	3%	C\$ 2,000.00

Los documentos de Licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficina, previa presentación de recibo de caja, los días hábiles del 12 de octubre al 26 de octubre de 2004 en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás. Las consultas se recibirán hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de Licitación. Se visitará el sitio en conjunto con el personal de la Unidad Técnica. **La fecha de Licitación es el día martes 09 de noviembre de 2004 a las 10:00 horas en las oficinas de la Alcaldía Municipal.**

2.- A consultores originarios de los Países Miembros del Organismo Financiador que se interesan en la Supervisión de este Proyecto para que presenten Carta de Intención con sus Documentos correspondientes.

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás, de ENTEL 75 Vrs. al Oeste, tel. 0284-1009.

Matiguás, 04 de octubre de 2004. Juan Napoleón Zeledón Zeledón, Alcalde Municipal de Matiguás.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11978 - M. 810799 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Veinte y nueve, Asiento Trescientos treinta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

GRETHEL IVETTE AMADOR ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 11979 - M. 3178036 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Setentiséis, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

LEYDA MARIA CARRION PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 11998 - M. 806880 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

CARLY REGINA ETIENNE RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en

virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 146, Tomo IX, Folio 146 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 11999 - M. 830993 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

MARISOL DEL ROSARIO NAVAS FIALLOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 039, Tomo X, Folio 039 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12000 - M. 830992 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

DESIREE ARGUELLO PALLAIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 144, Tomo IX, Folio 144 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 12082 - M. 1011808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JEANETH DE LOS ANGELES PONCE GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12083 - M. 0763043 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN MARIA CEDEÑO IZAGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12084 - M. 806905 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAZEL ELIZABETH RAMIREZ CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12085 - M. 3261842 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 68, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KATYA ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 12086 - M. 827086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 420, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADELAYDA DEL CARMEN CARBALLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 12087 - M. 0996784 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 06, Tomo No. 056 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

SHEYLA KAROLINA GUTIERREZ GALLO, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12088 - M. 0996793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 06, Tomo No. 063 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RITA HECCELL MADRIGAL PEREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12089 - M. 818555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NIDIA ELIZABETH AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-

Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 12090 - M. 3306563 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 96, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIRO CRISTOBAL CARRION TORUÑO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 12091 - M. 3179460 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 96, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO EUSTACIO NIETO ROMERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 12092 - M. 806907 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1373, Página 342, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGARD ANTONIO PAVON SANCHEZ, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciocho de agosto del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12093 - M. 1011847 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1044, Página 151, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL HERNANDEZ ROCHA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General,

Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, siete de octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12094 - M. 810387 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1296, Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORLANDO JOSE ESPINOZA MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintidós de junio de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12095 - M. 187081 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 816, Página 37, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CARLOS DANIEL DAVILA OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Peredes.

Es conforme. Managua, cinco de septiembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 12096 - M. 818556 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1440, Página 721, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERIKA YAOSKA CANTILLANO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12097 - M. 806929 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 147, Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE ANGEL CORRALES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.-

Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12098 - M. 806930 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 085, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EVA ALEXANDRA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12080 - M. 806936 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0178, Folio 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. PORTANTO:**

ANGELES RENEE FERREYRA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 12081 - M. 806937 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0185, Folio 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 12077 - M. 806909 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 41, Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA HAYDEE DUARTE BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12079 - M. 0059668 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 450 Página, Tomo I, del Libro 450 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JENNY PASTORA SOZA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 01 de junio del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12078 - M. 806919 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION

La Secretaría General del Consejo Nacional de la Educación Superior (CNES), en uso de las facultades que le confiere la Presidencia de este organismo en Acuerdo del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y con base en dictamen de la Dirección de Investigación y Post-Grado ante la solicitud del **Compañero YALMAR FERNANDO ZAMORA SANCHEZ.**

RESUELVE

Reconocer, para los fines señalados en el punto CUATRO del Acuerdo del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis de la Presidencia del CNES, el grado de **MAESTRIA EN INGENIERIA EN HIDRO-MEJORAMIENTO al Compañero YALMAR FERNANDO ZAMORA SANCHEZ**, otorgado en el Instituto de Ingenieros de Irrigación y Mecanización de la

Agricultura de Tashkent de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, libre, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete. 1987. AQUÍ NO SE RINDE NADIE. RAMON A. ROMERO ALONSO.

Reg. No. 12099 - M. 806917 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

OISIS RUBENIA BARQUERO BENDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 055, Tomo X, Folio 055 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12100 - M. 806912 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

LENOSKA PALMA GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 031, Tomo X, Folio 031 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de veintinueve del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12101 - M. 806911 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

ELBA DEL ROSARIO MORALES PONCE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 063, Tomo X, Folio 063 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12120 - M. 806977 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 586, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIETTE DEL CARMEN CRUZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12121 - M. 806967 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TOMASA DEL CARMEN IZQUIERDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12122 - M. 806968 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA DELGADILLO JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12123 - M. 808889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LESTER JOSE AGUIRRE ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en**

Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 12025 – M. 806882 – Valor C\$ 135.00

JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL DE MANAGUA, cítese por edicto al señor **NERY RAMON ARIAS** conocido como **NERY RICARDO ROCHA AREAS** por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional para que tenga conocimiento de la demanda de **Divorcio Unilateral** interpuesta en este Juzgado por la Licenciada **NORMA ROBERTINA GUZMÁN FLORES** en su carácter de apoderada especialísima de la señora **SILVIA ROSSANA GUZMÁN FLORES** bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente si no lo hiciese. Firma Ilegible, Juez. Firma Ilegible, Srio.

3-2

Reg. 12030 – M. 804656 – Valor C\$ 135.00

Cítese y emplácese a la Señora **Ana Cecilia del Socorro López Velásquez**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días más el término de la distancia después de la última notificación, comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda de Divorcio Unilateral que le interpone **Noel Alvarez Sobalvarro**, mayor de edad, casado, serigrafista y de este domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador que lo represente en el juicio si no comparece en el término señalado. Señálese para trámite de Mediación la audiencia de las diez de la mañana del último día concedido para contestar demanda. Dado en el Juzgado Local Civil Suplente de Jinotega, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veintiuno de Septiembre del año dos mil cuatro. Dr. José Alberto Martínez Guerra, Juez Local Civil Suplente. – Firma Ilegible, Sria.

3-2